



**Unidad Administrativa Especial Agencia del  
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC**

**RESOLUCIÓN N° 009089**

**(31 de marzo de 2015)**

Por la cual se designa al Administrador de la información reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – “eKOGUI” y se identifican los usuarios del mismo al interior de la Agencia ITRC.

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,  
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades conferidas mediante los numerales 1, 2, 5 y 16 del artículo 3º del Decreto 0985 de 2012 y, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2052 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 4173 del 03 de Noviembre de 2011 fue creada la U.A.E. Agencia del Inspector General De Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC y modificada su estructura mediante Decreto 0985 del 14 de mayo de 2011, como una entidad del Orden Nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que según el artículo 3 del Decreto 985 de 2012 son funciones del Director General de la Agencia ITRC ejercer la representación legal de la Entidad; dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones de la Agencia ITRC; presentar informes a las autoridades que los requieran, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la entidad; entre otras.

Que la Ley 1444 de 2011 creó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, cuya estructura es desarrollada por el Decreto Ley 4085 de 2011, asignándole la función de desarrollar, implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI”, el cual debe ser alimentado por la Agencia ITRC, así como por todas las entidades del Estado del orden nacional.

Que el Decreto 2052 de 2014 “por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI” establece usuarios y responsabilidades frente al Sistema eKOGUI con el fin de garantizar el suministro, centralización y unificación de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Que el artículo 8 del Decreto 2052 de 2014 establece el deber de los representantes legales de las entidades estatales de un administrador del Sistema eKOGUI para asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.

Continuación de la Resolución por la cual se designa al Administrador de la información reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - "eKOGUI" y se identifican los usuarios del mismo al interior de la Agencia ITRC.

Que la norma precitada requiere que el administrador del Sistema acredite el título de abogado y que el servidor designado debe ser informado a la ANDJE, al igual que su cambio, dentro de los diez (10) días hábiles a su designación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica como Administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El funcionario designado como Administrador y los usuarios de eKOGUI se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 2052 de 2014, y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, dentro de los diez días siguientes, quienes han sido designados como Administrador y como usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

- a) Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- b) Administrador del Sistema eKOGUI.
- c) Apoderados de la Agencia ITRC.
- d) Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.
- e) Líder experto Financiero de la Secretaría General.
- f) Jefe de Oficina Asesora de Control Interno.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2015

  
**CARMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE**  
Directora General

Revisó: Olga Marcela Jimenez González - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)   
Elaboró: Carlos Augusto Oviedo A - OAJ